INFORME DE ACTIVIDAD DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA OLAF — 2025

(C/2026/3570)

Miembros del comité

D.ª Marita Salgrāve
Presidenta del Comité de Vigilancia (desde el 17 de octubre de 2025)
Miembro del Comité desde el 23 de septiembre de 2022

Directora, Iniciativa para el Desarrollo de la INTOSAI, Entidades Fiscalizadoras Superiores Profesionales y Pertinentes.
Antigua miembro del Consejo y directora de Auditoría de la Entidad Fiscalizadora Superior, Letonia.

D. Dušan Sterle
Miembro del Comité desde el 28 de marzo de 2022

Ministro consejero en la Representación Permanente de la República de Eslovenia ante la Unión Europea, Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos de la República de Eslovenia
Antiguo director de la Oficina de Supervisión Presupuestaria de la República de Eslovenia

D. Angelo Maria Quaglini
Miembro del Comité desde el 23 de septiembre de 2022

Juez del Tribunal de Cuentas, Italia.

D.ª Maria Stylianidi
Miembro del Comité desde el 6 de mayo de 2025

Abogada y profesora adjunta de la Universidad Frederick, Chipre

D. Andrei-Atila-Luca Chendi
Miembro del Comité desde el 1 de octubre de 2025

Antiguo director de la Dirección de Control (Departamento de Lucha contra el Fraude), Rumanía

D.ª Teresa Anjinho
Miembro del Comité desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 7 de febrero de 2025

Defensor del Pueblo Europeo, Estrasburgo, Francia

Prefacio

En 2025, el Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) siguió llevando a cabo su trabajo en consonancia con las prioridades establecidas en el Reglamento OLAF [Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013] y sus prácticas de trabajo establecidas. En el segundo semestre del año, en particular, las actividades del Comité también estuvieron determinadas por el Libro Blanco para la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude, que puso en marcha una reflexión más amplia sobre el futuro de la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE.

Como uno de los agentes de esta arquitectura, el Comité siguió activamente este debate en evolución y contribuyó a él. El Comité considera que esta iniciativa es especialmente importante, ya que el fraude y la corrupción socavan la confianza pública, distorsionan la competencia leal y debilitan los fundamentos financieros de la UE. El refuerzo del marco jurídico y la modernización del funcionamiento del sistema de lucha contra el fraude permitirían a la UE mantenerse por delante de unos riesgos de fraude cada vez más sofisticados, apoyando al mismo tiempo el impacto de la OLAF y el papel de su Comité de Vigilancia.

— Una de las principales contribuciones del Comité a la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE, y un elemento central de su trabajo en 2025, fue una evaluación exhaustiva e independiente de la aplicación y el impacto del Reglamento OLAF. El dictamen del Comité sobre este asunto, al igual que todos su trabajo, se basa firmemente en pruebas. Al examinar los expedientes y la práctica de investigación de la OLAF, el Comité trató de comprender cómo funcionaba el sistema en realidad. Cuando surgieron retos sistémicos, el Comité miró más allá de los casos individuales para determinar sus causas subyacentes. Este enfoque garantiza que sus recomendaciones aborden las causas profundas y proporcionen orientaciones significativas para reforzar el marco de lucha contra el fraude de la UE.

— El Comité sugiere mejoras del marco jurídico y de las prácticas operativas desde tres perspectivas clave: i) los límites de las investigaciones de la OLAF, incluido su mandato e independencia; ii) la realización de las investigaciones, incluida su duración, las garantías procedimentales y la cooperación con otros agentes dentro de la arquitectura de lucha contra el fraude; y iii) la eficacia y el valor añadido de las recomendaciones de la OLAF.

— En 2025, el Comité también se centró en otro aspecto crítico del marco de cooperación: la obligación de la OLAF de informar a la Fiscalía Europea de las presuntas conductas delictivas. El análisis examinó la forma en que la OLAF recopila y evalúa la información pertinente antes de decidir si notifica un caso, y si dichas decisiones se adoptan de manera independiente, sin demora indebida y respetando plenamente el marco jurídico aplicable. El análisis del Comité se está ultimando y se presentará en un dictamen específico, que el Comité tiene previsto aprobar en el primer semestre de 2026.

— Además, en 2025, y en consonancia con su práctica anual y con el Reglamento OLAF, el Comité examinó el anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2026 y adoptó el dictamen correspondiente. El Comité consideró que dicho anteproyecto proporcionaba una base sólida para que la Oficina pudiera cumplir su mandato y realizar sus tareas en virtud del Reglamento OLAF. Al mismo tiempo, el Comité subrayó que cualquier nueva reducción de los recursos humanos de la OLAF debe ser objeto de una evaluación exhaustiva y cuidadosa de sus posibles repercusiones en el rendimiento de la Oficina y su capacidad para desempeñar sus funciones básicas. El Comité también hizo hincapié en la importancia de desarrollar e implantar herramientas de inteligencia artificial para intensificar la detección y prevención del fraude y señaló que sería necesaria una inversión adicional en infraestructuras informáticas y conocimientos especializados para apoyar estos esfuerzos.

— La duración de las investigaciones sigue siendo un indicador importante de la eficacia de la acción de la OLAF. En 2025, el Comité continuó su estrecho seguimiento de los plazos de investigación, prestando especial atención a los casos de más de treinta y seis meses de duración. El Comité examinó si las interrupciones en la actividad de investigación estaban justificadas, si se daba suficiente prioridad a las investigaciones prolongadas para llevarlas a término y si la duración total de cada caso seguía siendo proporcional a su complejidad. En el presente informe se ofrecen más detalles sobre las conclusiones del Comité.

— Otro aspecto importante del trabajo del Comité en 2025 fue una evaluación en profundidad de la aplicación de las recomendaciones formuladas a la OLAF a través de los dictámenes del Comité entre 2021 y 2024. El Comité constató que el 58 % de sus recomendaciones se habían aplicado con éxito, el 17 % se habían aplicado parcialmente y el 15 % ya no eran aplicables debido a un cambio de circunstancias. En el 10 % restante de los casos, el Comité consideró que seguían siendo necesarias nuevas medidas de la OLAF.

— Las cuestiones pendientes se refieren principalmente al refuerzo de la capacidad de la OLAF para gestionar eficazmente la duración de las investigaciones, la aclaración del alcance de las investigaciones y un mayor desarrollo de la cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea. Al mismo tiempo, el Comité reconoce que se esperan avances importantes en el contexto de la revisión en curso de la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE. En el presente informe se ofrecen más detalles sobre las conclusiones del Comité.

Durante una parte de 2025, el Comité funcionó con una composición reducida tras la dimisión de la Sra. Anjinho en febrero de 2025 y la dimisión anterior del Sr. Cretin en julio de 2024. A pesar de esta reducción temporal del número de miembros, el Comité siguió desempeñando sus responsabilidades. Su composición completa de cinco miembros se restableció con el nombramiento de la Sra. Stylianidi en mayo de 2025 y del Sr. Chendi en octubre de 2025.

Como observación final, en nombre de los miembros del Comité, quisiera agradecer al director general de la OLAF su enfoque abierto y constructivo en los intercambios del Comité con la OLAF. El Comité también desea expresar su agradecimiento a la directora general en funciones por su cooperación tras la partida del anterior director general. Por último, me gustaría reconocer el valioso apoyo prestado por la Secretaría, bajo la dirección de su jefe en funciones, cuya profesionalidad y dedicación contribuyeron en gran medida al trabajo del Comité. El Comité también valora positivamente la cooperación constructiva de sus socios institucionales en toda la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE, ya que la protección eficaz de los intereses financieros de la UE depende en última instancia de la fortaleza colectiva de todo el sistema.

Marita Salgrāve
Presidente del Comité de Vigilancia

Índice

Página

Prefacio 2

Índice 6

1. Acerca del Comité 5

2. Actividades de seguimiento 6

2.1 Dictamen n.º 1/2025 relativo a las investigaciones internas de la OLAF sobre casos de acoso dentro de las instituciones, órganos y organismos de la UE 6

2.2 Dictamen n.º 2/2025, relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2026 7

2.3 Proyecto de Dictamen que acompaña al informe de evaluación de la Comisión sobre el Reglamento OLAF 8

2.4 Seguimiento de la obligación de la OLAF de informar sobre conductas delictivas a la Fiscalía Europea .. 9

2.5 Seguimiento de la duración de las investigaciones de la OLAF 10

2.5.1 Informes sobre investigaciones de más de doce meses de duración recibidos por el Comité en 2025 11

2.5.2 Investigaciones de la OLAF que en 2025 llevaban más de treinta y seis meses en curso 13

2.6 Seguimiento de la aplicación por parte de la OLAF de las recomendaciones del Comité de Vigilancia ... 17

2.7 Seguimiento de las reclamaciones individuales presentadas a la OLAF 19

3. Cooperación 19

3.1 Cooperación con la OLAF 19

3.2 Relaciones con las partes interesadas 20

4. Administración y recursos 21

4.1 Métodos de trabajo del Comité de Vigilancia 21

4.2 La Secretaría 21

4.3 Cuestiones presupuestarias 22

1. **Acerca del Comité**

1. El Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (en lo sucesivo, «el Comité») es un organismo independiente creado por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 ([1]) (en lo sucesivo, el «Reglamento OLAF») para reforzar y garantizar la independencia de la OLAF mediante el seguimiento periódico del ejercicio de su función de investigación.

2. El Comité está compuesto por cinco expertos externos independientes (en lo sucesivo, «los miembros»), nombrados de común acuerdo por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea para un mandato de cinco años ([2]). Los miembros desempeñan su función con total independencia y no pueden solicitar ni aceptar instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna institución, órgano u organismo de la UE. Los miembros del Comité ejercen sus funciones con carácter no permanente y cuentan con el apoyo de una Secretaría facilitada por la Comisión. La Secretaría trabaja de forma permanente bajo la autoridad directa del Comité y con independencia de la Comisión, la OLAF o cualquier otro organismo. La Secretaría desempeña un papel primordial a la hora de facilitar la ejecución de las funciones de seguimiento del Comité y contribuir a ella.

3. Dada la naturaleza de las investigaciones de la OLAF, no es posible interponer un recurso ante los tribunales de la UE contra una decisión de iniciar o concluir una investigación adoptada por el director general de la OLAF ([3]). Esto significa que, junto con el controlador de las garantías procedimentales (que tramita las reclamaciones contra la OLAF por incumplimiento de las garantías procedimentales y la normativa aplicable a las investigaciones) ([4]), el Comité desempeña un papel crucial como organismo independiente encargado de supervisar y controlar la forma en que la OLAF lleva a cabo sus investigaciones. Esto sitúa al Comité en una posición privilegiada, ya que proporciona a las instituciones de la UE una visión del funcionamiento de la OLAF y ofrece garantías de que la Oficina actúa con legalidad y de conformidad con las garantías procedimentales aplicables.

4. El Reglamento OLAF confiere al Comité tres funciones: i) realizar un seguimiento periódico de la función de investigación de la OLAF; ii) ayudar al director general de la OLAF en el cumplimiento de sus responsabilidades; y iii) informar a las instituciones de la UE.

5. En concreto, mediante el seguimiento periódico de las investigaciones de la OLAF, el Comité pretende garantizar:

   i) que no haya injerencia externa en la función de investigación de la OLAF;

   ii) que todas las decisiones pertinentes del director general se adopten con arreglo a los principios de legalidad e imparcialidad y respeten la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ([5]) y las garantías procedimentales consagradas en el Reglamento OLAF.

6. El trabajo del Comité incluye remitir al director general de la OLAF **dictámenes** y, en su caso, **recomendaciones** sobre las actividades de investigación de la Oficina, la duración de sus investigaciones y los recursos que esta necesita para llevar a cabo dichas investigaciones. El Comité también formula **observaciones** ([6]) acerca del proyecto de Directrices de la OLAF sobre los Procedimientos de Investigación ([7]). Cuando emite sus dictámenes y recomendaciones, el Comité nunca interfiere en el desarrollo de las investigaciones en curso de la OLAF.

([1]) Artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) 2016/2030 y el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223. Versión consolidada disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02013R0883-20210117.

([2]) Para mantener la experiencia adquirida en el Comité, los miembros se sustituyen en alternancia, de conformidad con el Reglamento OLAF.

([3]) Sentencia del Tribunal General de 12 de noviembre de 2018, Stichting Against Child Trafficking/Comisión, T-658/17, ECLI:EU:T:2018:799.

([4]) Véase el artículo 9 *bis*, apartado 8, del Reglamento OLAF.

([5]) Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, DO C 326, de 26.10.2012, p. 391, disponible en: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf.

([6]) Véase el artículo 17, apartado 8, del Reglamento OLAF.

([7]) *Guidelines on Investigation Procedures for OLAF Staff* [«Directrices sobre los procedimientos de investigación dirigidas al personal de la OLAF», documento en inglés], en vigor desde el 1 de enero de 2026, disponible en: https://anti-fraud.ec.europa.eu/document/download/e1994c22-7d58-4e61-8d34-0937a0be8f98_en?filename=gips-2026_en.pdf.

2. **Actividades de seguimiento**

7. Durante el año de referencia, el Comité dirigió dos dictámenes al director general de la OLAF, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento OLAF, a saber, el Dictamen n.º 1/2025 ([8]), publicado el 6 de febrero de 2025, y el Dictamen n.º 2/2025 ([9]), publicado el 2 de junio de 2025 ([10]). en los que se formulan una serie de recomendaciones. El Comité siguió haciendo un seguimiento de la duración de las investigaciones de la OLAF y la aplicación de las garantías procedimentales. En el período de referencia, el Comité también llevó a cabo una evaluación exhaustiva del nivel de aplicación por parte de la OLAF de sus recomendaciones ya formuladas.

8. Además de los mencionados ejercicios de seguimiento y dictámenes publicados en 2025, durante el año de referencia el Comité aprobó un proyecto de dictamen, que se publicó el 21 de enero de 2026 (Dictamen n.º 1/2026) ([11]). El Comité también trabajó en otro dictamen cuya aprobación y publicación está prevista para el primer semestre de 2026.

2.1. ***Dictamen n.º 1/2025 relativo a las investigaciones internas de la OLAF sobre casos de acoso dentro de las instituciones, órganos y organismos de la UE***

9. En 2022, el director general de la OLAF informó al Comité de Vigilancia de determinadas dificultades con las que la Oficina se estaba topando en una serie de asuntos relativos a investigaciones internas sobre casos de acoso que podían poner en peligro su independencia.

10. A raíz de la información recibida, el Comité decidió emitir un dictamen en el que aclaraba el papel y las competencias de la OLAF en las investigaciones de comportamientos inadecuados y acoso en las instituciones, órganos y organismos. En este contexto, el Comité examinó el valor añadido que dichas investigaciones aportaban a la lucha contra el acoso y conductas indebidas similares por parte de funcionarios y miembros de las instituciones, órganos y organismos de la UE. El análisis se refería a una muestra de veintinueve casos de la OLAF (nueve investigaciones cerradas y veinte casos desestimados) tratados en 2018-2023.

11. En diciembre de 2024, el Comité aprobó su proyecto de dictamen, que fue adoptado y publicado formalmente en enero de 2025. En el informe anual de 2024, el Comité presentó un análisis en profundidad del contenido principal del dictamen. A continuación se resumen con mayor detalle las principales conclusiones.

12. El Comité observó que, a raíz de la sentencia Dalli ([12]), se ha establecido que la OLAF es competente para llevar a cabo investigaciones internas sobre asuntos graves relacionados con el desempeño de funciones profesionales por parte del personal y los miembros de las instituciones, órganos y organismos, independientemente de la incidencia financiera, sobre la base del artículo 1, apartado 4, del Reglamento OLAF.

13. La revisión de los casos indicó que la OLAF normalmente no investiga los hechos que implican a funcionarios o directivos intermedios si la propia institución, órgano u organismo puede llevar a cabo una investigación eficaz, optando en su lugar por transmitirles el asunto con arreglo al artículo 5, apartado 6. Sin embargo, la OLAF investiga las acusaciones contra altos funcionarios o miembros de las instituciones, órganos y organismos para garantizar la independencia. El Comité consideró que la tramitación de las denuncias por acoso por parte de la OLAF se ajusta a su mandato, ofreciendo una mayor imparcialidad en los casos en los que estén implicados altos funcionarios. Las investigaciones internas de las instituciones, órganos y organismos pueden carecer de objetividad o recursos y pueden plantear riesgos para la reputación.

([8]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2025, relativo a las investigaciones internas de la OLAF sobre casos de acoso dentro de las instituciones, órganos y organismos de la UE.

([9]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 2/2025, relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2026.

([10]) Todos los dictámenes e informes anuales adoptados a que se refiere el presente documento están disponibles en la página web del Comité de Vigilancia: Dictámenes e informes – Comité de Vigilancia de la OLAF – Unión Europea.

([11]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026 que acompaña al informe de evaluación de la Comisión sobre la aplicación y el impacto del Reglamento OLAF.

([12]) Sentencia de 6 de junio de 2019, Dalli/Comisión, T-399/17, ECLI:EU:T:2019:384, ratificada por la sentencia de 25 de febrero de 2021, Dalli/Comisión, C-615/19P, ECLI:EU:C:2021:133. En esta sentencia histórica, el Tribunal examinó explícitamente la cuestión de la competencia de la OLAF para llevar a cabo investigaciones internas que no afecten a los intereses financieros de la UE. En el apartado 62 de la sentencia, el Tribunal concluye que «la ausencia de repercusiones en los intereses financieros de la Unión no afecta a la posibilidad de que la OLAF inicie una investigación».

14. Si bien la mayoría de las instituciones, órganos y organismos cooperaron con la OLAF, en dos casos se observó una resistencia que retrasó las investigaciones. El Comité hizo hincapié en que, una vez que la OLAF inicia una investigación, las instituciones, órganos y organismos deben cooperar plenamente y evitar investigaciones paralelas, ya que no hacerlo vulnera el marco jurídico aplicable y socava la independencia de la OLAF.

2.2. ***Dictamen n.º 2/2025, relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2026***

15. Cada año, el Comité adopta un dictamen sobre el anteproyecto de presupuesto de la OLAF para asegurar a las instituciones de la UE que el proyecto de presupuesto salvaguarda la independencia de la función de investigación de la OLAF. Más concretamente, el dictamen del Comité examina si la OLAF dispone de recursos financieros y humanos suficientes para intensificar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, así como para llevar a cabo eficazmente las tareas que se le asignen.

16. El 2 de junio de 2025 el Comité emitió el Dictamen n.º 2/2025, relativo al anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2026. En este dictamen se observó que el anteproyecto de presupuesto de la OLAF había aumentado un 3,8 % respecto al presupuesto de 2025. Los aumentos propuestos en determinadas líneas presupuestarias estaban debidamente justificados y se ajustaban a las orientaciones de la Comisión para la elaboración del proyecto de presupuesto de la OLAF para 2026.

17. Los gastos de personal fueron el principal factor de coste, con un peso superior al 72 % del presupuesto total. El Comité observó que la plantilla de personal de la OLAF para 2026 se había reducido en 6 puestos en comparación con el año anterior, quedando en un total de 310 puestos. Esta reducción fue el resultado del modelo de contribución lineal impuesto a todos los servicios de la Comisión, para permitir la futura reasignación de puestos de la plantilla de personal a ámbitos prioritarios. A la luz de esta última reducción de su plantilla de personal y del hecho de que la OLAF hubiera tenido que liberar un total de cuarenta y siete puestos desde 2018, el Comité subrayó que cualquier nueva reducción de los recursos humanos de la OLAF debe ser objeto de una evaluación minuciosa.

18. En cuanto a la línea presupuestaria de la OLAF para «gastos de misiones y de representación», el Comité señaló que se mantendría al mismo nivel que en 2025, preservando así en gran medida la capacidad vital de la OLAF para llevar a cabo verificaciones *in situ* dentro y fuera de la UE como parte de sus investigaciones.

19. El presupuesto de la OLAF para «tecnologías de la información y la comunicación» se ha incrementado en 100 000 EUR, lo que supone un aumento del 1,76 % en comparación con el nivel de 2025. El Comité señaló que el aumento cubriría principalmente los costes relacionados con los procesos de reorganización.

20. El Comité señaló que una de las características destacadas del presupuesto de la OLAF es su estructura interconectada, que le permite realizar transferencias presupuestarias «internas» entre sus diferentes líneas presupuestarias sin solicitar la autorización de la autoridad presupuestaria de la UE. Esta posibilidad ha permitido a la OLAF responder a acontecimientos y retos imprevistos en el pasado y gestionar su presupuesto con un mayor grado de flexibilidad que cualquier otra dirección general de la Comisión. El Comité siempre ha estado a favor de la autonomía de la OLAF en el marco de la gestión presupuestaria, como garantía (presupuestaria) adicional de su independencia.

21. Dicho esto, el Comité subrayó la importancia de que la OLAF gestione siempre su presupuesto de tal manera que, en la medida de lo posible, se respeten los principios presupuestarios generales establecidos en los artículos 6 a 38 del Reglamento Financiero ([13]) y aplicables al presupuesto general de la UE, incluidos los principios de transparencia y de especialidad.

22. El Comité llegó a la conclusión de que el anteproyecto de presupuesto de la OLAF para 2026 se ajustaba a las propuestas presupuestarias de la Comisión para establecer el proyecto de presupuesto de la Comisión para 2026. Sin embargo, también subrayó la importancia de garantizar que la OLAF conservara una dotación de personal suficiente para cumplir su mandato y que los recursos humanos se ajustaran a las necesidades operativas de la OLAF. Por último, llamó la atención sobre el hecho de que el desarrollo y la implantación de herramientas de inteligencia artificial, esenciales para el futuro de la detección y prevención del fraude, requerirían inversiones adicionales en infraestructura informática y conocimientos especializados.

([13]) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

2.3. ***Proyecto de Dictamen que acompaña al informe de evaluación de la Comisión sobre el Reglamento OLAF***

23. El artículo 19, apartado 1, del Reglamento OLAF encomienda a la Comisión la tarea de llevar a cabo una evaluación completa de la «aplicación y el impacto» del Reglamento, «en particular por lo que respecta a la eficacia y la eficiencia de la cooperación entre la Oficina [OLAF] y la Fiscalía Europea». El artículo 19, apartado 1, también exige que el Comité presente un dictamen separado e independiente que se adjuntará al informe de evaluación de la Comisión.

24. En abril de 2024, el director general de la OLAF informó al Comité de que la OLAF, en su calidad de servicio de la Comisión responsable del desarrollo de la política de lucha contra el fraude, había iniciado el proceso de evaluación del Reglamento OLAF. En este contexto, se pidió al Comité que emitiera su dictamen.

25. El Comité aprobó su proyecto de dictamen en diciembre de 2025 y lo adoptó formalmente en enero de 2026 ([14]).

26. En su dictamen, el Comité llevó a cabo una evaluación exhaustiva e independiente de la aplicación y el impacto del Reglamento OLAF, sobre la base de su experiencia única en materia de seguimiento. Por una parte, el Comité se basó en dictámenes formales, conclusiones basadas en pruebas y recomendaciones que había formulado anteriormente. Por otra parte, expresó opiniones y sugerencias que aún no se habían presentado formalmente a la OLAF, sobre la base de pruebas directas o información secundaria facilitada por la OLAF.

27. En primer lugar, el Comité analizó y evaluó las principales modificaciones introducidas en el Reglamento OLAF por i) el Reglamento 2016/2030, que mejoró la independencia y el funcionamiento del Comité de Vigilancia al confiar su Secretaría a la Comisión ([15]); y ii) el Reglamento 2020/2223 ([16]), que armonizó las operaciones de la OLAF con las de la Fiscalía Europea e introdujo importantes mejoras procedimentales y operativas. A continuación, el Comité examinó el Reglamento OLAF en su totalidad y formuló observaciones no solo sobre las disposiciones introducidas mediante las modificaciones de 2016 y 2020, sino también sobre aspectos del Reglamento que no se vieron afectados por estas modificaciones. Por último, siempre que el Comité detectó insuficiencias y deficiencias en el actual Reglamento OLAF modificado, presentó propuestas concretas destinadas a reforzar y aclarar las disposiciones pertinentes.

28. El análisis llevó al Comité a formular sugerencias sobre varias disposiciones, con vistas a su posible revisión tras el ejercicio de evaluación. Estas sugerencias se organizaron en cuatro ámbitos temáticos. En primer lugar, se tuvieron en cuenta los límites de las investigaciones de la OLAF, abarcando cuestiones que suelen surgir en la fase inicial de las investigaciones ([17]). En segundo lugar, se abordaron algunos aspectos importantes que caracterizan el desarrollo de las investigaciones de la OLAF, desde las garantías procedimentales hasta la cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea ([18]). En tercer lugar, se presentaron observaciones y sugerencias sobre el valor del informe de la OLAF y su seguimiento ([19]). En cuarto lugar, se formularon observaciones y sugerencias sobre el funcionamiento del Comité de Vigilancia ([20]).

29. En cuanto a la cuestión de **los límites de las investigaciones de la OLAF**, el Comité reiteró la conveniencia de aclarar el alcance del mandato de la OLAF, reflejando la histórica sentencia Dalli. Según el Comité, en virtud del marco jurídico actual, tal como lo interpreta la jurisprudencia pertinente, la OLAF está facultada para investigar no solo asuntos relacionados con la protección de los intereses financieros de la UE, sino también asuntos que van más allá de estos ([21]). Además, el dictamen hizo especial hincapié en la posibilidad de ampliar aún más el mandato de la

([14]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026 que acompaña al informe de evaluación de la Comisión sobre la aplicación y el impacto del Reglamento OLAF.

([15]) Reglamento (UE, Euratom) 2016/2030 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, en lo que se refiere a la secretaría del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 317 de 23.11.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2030/oj).

([16]) Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (DO L 437 de 28.12.2020, p. 49, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2223/oj).

([17]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026, capítulo 3.1.

([18]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026, capítulo 3.2.

([19]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026, capítulo 3.3.

([20]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026, capítulo 3.4.

([21]) El Comité ya había expresado esta opinión en sus Dictámenes n.º 4/2024 y n.º 1/2025.

OLAF a otros ámbitos, lo que refleja el creciente reconocimiento de sus conocimientos especializados y su valor añadido a la hora de abordar asuntos complejos y multijurisdiccionales. Para tener esto en cuenta, el Comité señaló que podría estudiarse la posibilidad de reintroducir en el Reglamento un sistema estructurado para dar prioridad a las investigaciones de la OLAF. El Comité también destacó la importancia de preservar la independencia operativa de la OLAF, especialmente en lo que se refiere a un procedimiento de delegación claramente definido de las competencias del director general de la OLAF. El Comité subrayó además la importancia de que el Reglamento proporcione definiciones claras de conceptos como «sospechas suficientes» y de que se introduzca una definición de «alcance de la investigación» en el artículo 5 del Reglamento OLAF modificado («Iniciación de las investigaciones»).

30. En cuanto a la cuestión polifacética de la **realización de las investigaciones de la OLAF**, el Comité formuló varias observaciones. Entre otras cosas, el Comité sugirió que el Reglamento OLAF hiciera referencia explícita al hecho de que las investigaciones deben concluirse «en un plazo razonable» y que para los casos que lleven en curso más de veinticuatro meses, debe adoptarse una decisión formal del director general de la OLAF sobre el camino a seguir. El Comité también sugirió reconsiderar la disposición según la cual el dictamen del equipo de revisión sobre el cierre de la investigación «se adjuntará al informe final de investigación», a fin de garantizar que siga siendo un documento interno, cuyas conclusiones solo se comuniquen a destinatarios externos, en su caso. En cuanto a la cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea, el Comité consideró que una mayor orientación sobre el concepto de «denuncias manifiestamente infundadas» del artículo 12 *quater*, apartado 3, aportaría más claridad, en beneficio de una colaboración más coherente entre ambos organismos. En cuanto a las garantías procedimentales, el Comité formuló sugerencias destinadas a eliminar la diferencia de trato innecesaria entre las personas implicadas en investigaciones internas y externas, y a garantizar el efecto útil de las garantías procedimentales ya consagradas en el Reglamento OLAF.

31. El Comité también abordó la cuestión clave y largamente debatida del **valor y el seguimiento de las recomendaciones de la OLAF**. A este respecto, el Comité reconoció que, si bien la modificación del valor jurídico general de los resultados de la OLAF implicaría reflexiones complejas, podría contemplarse una mayor participación de la OLAF en la recuperación de fondos con especial atención a las recomendaciones financieras. El Comité también sugirió reforzar los mecanismos actualmente consagrados en el artículo 11 del Reglamento OLAF, a fin de adaptar la base jurídica a las prácticas de seguimiento y notificación existentes. Con vistas a seguir mejorando el porcentaje de seguimiento, el Comité también sugirió ampliar el papel de los servicios de coordinación antifraude («AFCOS») para incluir el seguimiento de las recomendaciones de la OLAF.

32. Por último, el Dictamen incluía algunas sugerencias sobre **el propio funcionamiento del Comité de Vigilancia**. A este respecto, el Comité propuso algunas aclaraciones en el artículo 15 del Reglamento OLAF para proteger su funcionamiento independiente e imparcial, sugiriendo que el propio Reglamento prevea el acceso electrónico directo a las partes pertinentes del sistema de gestión de casos («SGC») de la OLAF. El Comité también sugirió cambios legislativos menores para garantizar la complementariedad necesaria entre el controlador de las garantías procedimentales y el Comité de Vigilancia a la hora de evaluar el cumplimiento de las garantías procedimentales por parte de la OLAF.

2.4. *Seguimiento de la obligación de la OLAF de informar sobre conductas delictivas a la Fiscalía Europea*

33. En el marco jurídico actual, la OLAF y la Fiscalía Europea desempeñan funciones complementarias en la protección de los intereses financieros de la UE. En particular, el Reglamento OLAF modificado prevé que tanto la Fiscalía Europea como la OLAF deben establecer y mantener una estrecha cooperación que persiga garantizar la complementariedad de sus respectivos mandatos y, en su caso, la coordinación de sus acciones. Según el Reglamento OLAF modificado, «la relación entre la OLAF y la Fiscalía Europea debe contribuir a garantizar que se utilicen todos los medios disponibles para proteger los intereses financieros de la Unión» ([22]).

34. El Comité ha expresado sistemáticamente un gran interés en comprender cómo el nuevo marco jurídico introducido por el Reglamento sobre la Fiscalía Europea y el Reglamento OLAF modificado ha influido en las actividades de investigación de la OLAF y, de manera más general, cómo se ha logrado en la práctica la cooperación de la OLAF con la Fiscalía Europea. El Comité considera que la correcta aplicación de los mecanismos de cooperación entre los dos organismos es un componente importante de la independencia operativa y el buen funcionamiento de la OLAF. En este contexto, el Comité considera que el seguimiento de su cooperación es una parte esencial de su mandato y programa de trabajo.

([22]) Considerando 4 del Reglamento (UE) 2020/2223.

35. Como reflejo de esta prioridad, en febrero de 2024 el Comité emitió su primer dictamen específico sobre las investigaciones complementarias llevadas a cabo por la OLAF ([23]). En sus conclusiones, el Comité elogió tanto a la Fiscalía Europea como a la OLAF por su compromiso constructivo de hacer operativo este mecanismo. Dado el carácter cambiante de las investigaciones complementarias, el Comité siguió supervisando las investigaciones complementarias llevadas a cabo por la OLAF a lo largo de 2024 y el modo en que se habían aplicado sus recomendaciones ([24]).

36. En 2025, el Comité centró su atención en otro aspecto crítico del marco de cooperación, a saber, el deber de la OLAF de notificar a la Fiscalía Europea la conducta sospecha de ser constitutiva de delito. Esta obligación, al igual que el deber de la OLAF de interrumpir o complementar las investigaciones en los casos que sean competencia de la Fiscalía Europea, tiene una repercusión directa en las funciones de investigación de la OLAF. Mediante el seguimiento de la aplicación de esta obligación de información, el Comité pretende reforzar la independencia de la OLAF en materia de investigación. El análisis se ha centrado en verificar: i) la forma en que la OLAF recopila, trata y analiza toda la información pertinente antes de decidir si notifica un caso a la Fiscalía Europea; ii) que ninguna interferencia externa afecte al desempeño de las funciones de investigación de la OLAF; iii) que las decisiones de la OLAF se adopten de manera imparcial y sin demora indebida; y iv) que las acciones de la OLAF se ajusten plenamente al marco jurídico aplicable.

37. En este contexto, y de conformidad con el artículo 15, apartado 1, último guion, del Reglamento OLAF y los artículos 12 y 13 de los acuerdos de trabajo entre la OLAF y el Comité de Vigilancia ([25]), el Comité tuvo acceso a los expedientes pertinentes de i) una muestra de veinticinco casos desestimados debido a la competencia de la Fiscalía Europea; ii) nueve casos cerrados remitidos inicialmente a la Fiscalía Europea, pero no asumidos por esta; y iii) catorce casos desestimados debido a la competencia de la Fiscalía Europea. El Comité también seleccionó y analizó: iv) una muestra de veinte investigaciones cerradas no notificadas a la Fiscalía Europea sobre la base de los siguientes criterios: a) casos en los que la Fiscalía Europea solicitó posteriormente información relacionada con el caso tras el cierre de la investigación de la OLAF; b) casos que se referían a cuestiones relacionadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia («MRR»); y c) casos que garanticen una representación adecuada de todas las unidades de investigación, de modo que al menos dos casos de cada una de las unidades de investigación de la OLAF entren en el ámbito de la evaluación.

38. El análisis del Comité está actualmente en curso. Las conclusiones de este trabajo, junto con las recomendaciones resultantes, se recogerán en un dictamen específico, que el Comité tiene previsto aprobar en el primer semestre de 2026.

2.5. *Seguimiento de la duración de las investigaciones de la OLAF*

39. El artículo 7, apartado 8 y el artículo 15, apartado 1, del Reglamento OLAF constituyen la base jurídica para que el Comité lleve a cabo un análisis de las investigaciones que lleven más de doce meses abiertas para garantizar que las investigaciones de la OLAF se desarrollan ininterrumpidamente durante un período de tiempo proporcionado a sus circunstancias y complejidad.

40. Al hacer un seguimiento periódico de la duración de las investigaciones de la OLAF y los motivos de cualquier retraso indebido, el Comité trata de verificar que no se haya producido ninguna interferencia externa o interna en la realización imparcial de una investigación. Una investigación injustificadamente larga podría tener graves consecuencias negativas para: i) los derechos procedimentales de la persona o personas implicadas; o ii) el seguimiento de la investigación. Mediante el seguimiento de la duración de las investigaciones, el Comité también comprueba que los recursos humanos y financieros asignados a la OLAF se han utilizado de forma eficiente.

([23]) Dictamen n.º 1/2024, relativo a las investigaciones complementarias de la OLAF y la Fiscalía Europea.

([24]) Véase el Informe anual de actividades del Comité de Vigilancia de 2024, apartado 2.1.

([25]) De conformidad con los acuerdos de trabajo entre la OLAF y el Comité de Vigilancia, firmados el 21 de octubre de 2021, la OLAF concede al Comité derechos de acceso directo a partes de su sistema de gestión de casos («SGC») para que el Comité de Vigilancia pueda llevar a cabo su actividad de seguimiento con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013. Los artículos 12 y 13 de los acuerdos de trabajo establecen los principios de dicho acceso.

41. El Comité considera que la duración de las investigaciones es un indicador importante de la eficacia de la actuación de la OLAF y, a lo largo de los años, ha prestado una atención particular a este aspecto. En su anterior dictamen ([26]), el Comité detectó algunas deficiencias que le llevaron a formular una serie de recomendaciones al director general de la OLAF.

42. En su dictamen n.º 3/2024, relativo al proyecto de nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación ([27]), el Comité acogió con satisfacción los progresos realizados por la OLAF en la gestión de la duración de sus investigaciones. El Comité también recalcó la importancia de que estas directrices proporcionen orientaciones claras a los investigadores para evitar períodos injustificados de inactividad durante el proceso de investigación y para superar la cuestión de las investigaciones desproporcionadamente largas. El Comité observa que la OLAF tomó nota de estas observaciones y aplicó parcialmente sus recomendaciones en la versión final de las directrices sobre los procedimientos de investigación, que entró en vigor el 1 de enero de 2026 ([28]).

43. En particular, las directrices sobre los procedimientos de investigación han aplicado, o aplicado en la medida de lo posible, muchas de las recomendaciones del Comité sobre la duración de las investigaciones de la OLAF ([29]), el proceso de toma de decisiones en las investigaciones ([30]), la definición y los cambios en el alcance de las investigaciones ([31]), la fase de selección ([32]), los derechos de las personas implicadas ([33]), la terminología sobre el registro de conversaciones telefónicas ([34]), la clasificación de las investigaciones ([35]) y los procedimientos internos de asesoramiento y control ([36]). El Comité también acoge con satisfacción la nueva disposición de las directrices sobre los procedimientos de investigación relativa a los planes de trabajo, que deben elaborarse al inicio de una investigación y actualizarse siempre que sea necesario e incluir referencias a soluciones y medidas para superar los problemas que surjan ([37]).

44. Durante el período de referencia, como cada año, el Comité recibió información de la OLAF sobre las investigaciones de más de doce meses de duración. Para comprender mejor cómo gestionó la OLAF la duración de sus investigaciones y cómo cumplió el principio general de proporcionalidad, también a la luz de recomendaciones formuladas con anterioridad, el Comité llevó a cabo una evaluación centrada en las investigaciones que llevaban en curso más de treinta y seis meses (véase el punto 2.5.2).

2.5.1. *Informes sobre investigaciones de más de doce meses de duración recibidos por el Comité en 2025*

45. Si una investigación no puede concluirse en un plazo de doce meses a partir de su inicio, el artículo 7, apartado 8, del Reglamento OLAF ([38]) exige que el director general de la OLAF informe oficialmente al Comité doce meses después del inicio de la investigación y posteriormente cada seis meses. En estos informes, el director general de la OLAF expone las razones por las que la investigación permanece abierta y, en su caso ([39]), las medidas correctoras que se han de adoptar para acelerar la investigación, así como el plazo previsto para su finalización.

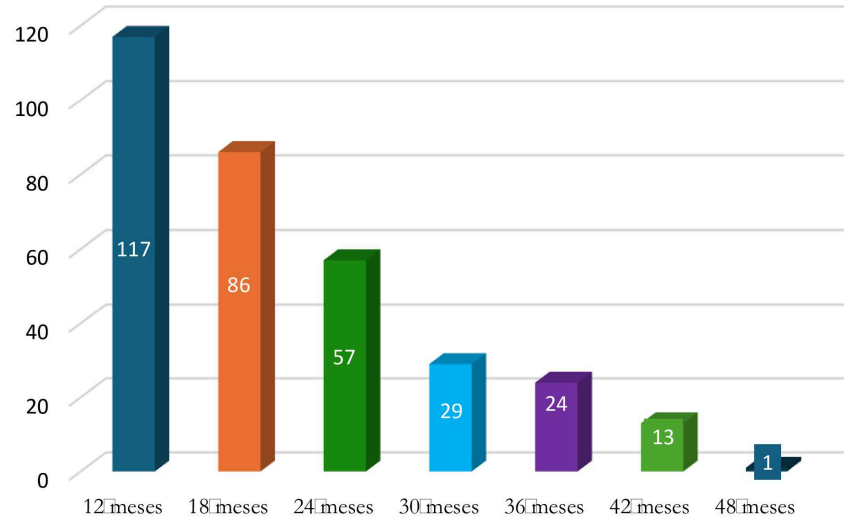
([26]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, relativo al análisis de las investigaciones de la OLAF que en 2019 llevaban más de treinta y seis meses en curso.
([27]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, relativo a las directrices de la OLAF sobre los procedimientos de investigación.
([28]) Para más detalles, véase el apartado 2.6 «Seguimiento de la aplicación de las recomendaciones del Comité de Vigilancia por parte de la OLAF».
([29]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.1, incisos vii) y viii).
([30]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.2, incisos i), ii), iii), vii) y viii).
([31]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.3, incisos i) y iv).
([32]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.4, incisos i) y vi).
([33]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.5, incisos iii) y iv).
([34]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.6.
([35]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.7, incisos i) y ii).
([36]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.8, incisos i) y ii).
([37]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, recomendación I.1, inciso vi) y recomendación I.9.
([38]) El artículo 7, apartado 8, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 indica lo siguiente: «[s]i no pudiera concluirse una investigación dentro de los doce meses siguientes a su inicio, el Director General, al finalizar dicho período de doce meses y posteriormente cada seis meses, informará al Comité de Vigilancia indicando las razones y, cuando proceda, las medidas correctoras previstas a fin de acelerar la investigación».
([39]) La expresión «cuando proceda» se añadió al texto del artículo 7, apartado 8, del Reglamento OLAF mediante el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223.

46. En 2025, el Comité recibió 484 informes de la OLAF sobre 327 investigaciones individuales que llevaban abiertas más de 12 meses. De ellas, el 49 % llevaba más de veinticuatro meses en curso y el 16 %, más de treinta y seis meses (gráfico 1).

Gráfico 1327

casos de duración prolongada notificados en 2025

Gráfico 1

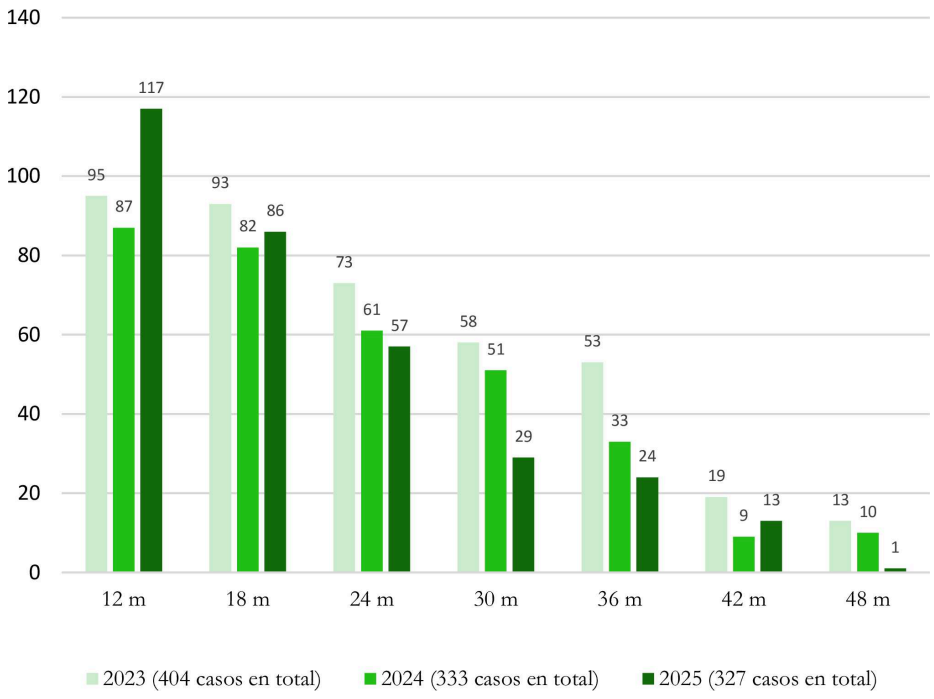


327 casos de duración prolongada notificados en 2025

47. Para situar estas cifras en su contexto, el gráfico 2 ofrece una visión comparativa del número de investigaciones individuales que han durado más de doce meses en los últimos tres años. Muestra una disminución gradual del número total de casos de larga duración notificados por el director general de la OLAF, de 404 casos en 2023 a 333 en 2024 y 327 en 2025. Esta tendencia sugiere una reducción de la duración media de las investigaciones prolongadas, lo que indica cierta mejora en la puntualidad con la que la OLAF tramita estos casos. Así lo ilustran, por ejemplo, las cifras relativas a las investigaciones que duran más de cuarenta y ocho meses. En 2023 hubo trece investigaciones de este tipo y en 2024 hubo diez. Durante el ejercicio de seguimiento de 2025, el Comité solo identificó un caso de este tipo.

Gráfico 2

Evolución de los casos individuales prolongados notificados entre 2023 y 2025



2.5.2. *Investigaciones de la OLAF que en 2025 llevaban más de treinta y seis meses en curso*

48. En 2025, el Comité llevó a cabo un seguimiento periódico de la duración de las investigaciones de la OLAF, centrándose específicamente en las que llevaban en curso más de treinta y seis meses. El seguimiento se llevó a cabo en tres fases a lo largo del año. En primer lugar, el Comité analizó los casos que habían superado los treinta y seis meses entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 (diecinueve casos). A continuación, el Comité examinó los nuevos casos que superaron los treinta y seis meses entre el 1 de julio y el 31 de septiembre de 2025 (siete casos nuevos). Por último, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2025, el Comité revisó el último lote de casos que habían superado los treinta y seis meses (siete nuevos casos). En esta última fase, el Comité también examinó los avances en los treinta y tres casos, incluidas las actualizaciones de los veintiséis casos analizados en las fases primera y segunda a principios de año. En las tres fases, el Comité analizó únicamente los casos notificados que aún estaban en curso ([40]).

49. De conformidad con el artículo 10 de los acuerdos de colaboración entre la OLAF y el Comité, este último accedió a los expedientes de las treinta y tres investigaciones mencionadas. Para finales de diciembre de 2025, la OLAF había dado por concluidos veintidós de esos casos ([41]), mientras que once seguían en curso ([42]).

50. El Comité también envió solicitudes de información para obtener una visión global de cada caso analizado y tuvo debidamente en cuenta las observaciones formuladas por la OLAF para llegar a sus conclusiones finales.

51. En la revisión del Comité se examinaron los indicadores indicados a continuación.

Continuidad de las actividades de investigación. La continuidad de las actividades de investigación se revisó cuidadosamente a lo largo de todo el período en que estuvo abierto cada caso. El Comité contrastó con los expedientes de cada caso las razones aducidas por la OLAF en sus informes presentados una vez pasados doce meses, y analizó la continuidad de las actividades entre los períodos de referencia. Según la práctica establecida, el Comité también prestó especial atención a las pausas en las actividades de investigación, considerando las pausas superiores a tres meses como «señales de alerta» y las superiores a seis meses como indicativas de obstáculos graves encontrados por el equipo encargado del caso que afectan o podrían afectar de manera sustancial en la duración total de una investigación. En cada expediente se buscaron las justificaciones de ello (bien indicadas explícitamente, bien deducibles) ([43]). El Comité también se centró en la evaluación de la continuidad de las investigaciones realizada por el equipo de revisión de la OLAF ([44]).

Planificación de las investigaciones y priorización operativa. El Comité examinó la práctica interna de la OLAF para gestionar la duración de las investigaciones, prestando especial atención a la planificación y la priorización operativa. El Comité evaluó si se había adoptado un enfoque coherente y uniforme en todas las unidades de la OLAF ([45]). También examinó si la dirección de la OLAF concedía prioridad operativa a las investigaciones que llevaran más de treinta y seis meses en curso, a fin de acelerar su conclusión ([46]).

Proporcionalidad y eficacia. El Comité también llevó a cabo una evaluación preliminar de la proporcionalidad de la duración de cada investigación, examinando si estaba justificada en función de las circunstancias del caso en particular. Además, el Comité evaluó si las medidas correctoras propuestas eran significativas y adecuadas para abordar las razones de no haber concluido aún la investigación.

52. El análisis realizado por el Comité en 2025 se resume a continuación.

([40]) El total de investigaciones notificadas que duraron más de treinta y seis meses ascendió a treinta y ocho casos. Los casos que se notificaron al Comité pero se cerraron antes de que se llevara a cabo el análisis no se tuvieron en cuenta y ascendieron a cinco.
([41]) [Confidencial].
([42]) [Confidencial].
([43]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, recomendación 1b.
([44]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, recomendación 2. A lo largo de una investigación de la OLAF, un sistema interno de asesoramiento y control previsto en el artículo 17, apartado 7, del Reglamento OLAF modificado, garantiza i) la conformidad de las actividades emprendidas por la OLAF durante su investigación con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad; ii) el respeto de las garantías procesales y los derechos fundamentales; y iii) la correcta aplicación de la legislación nacional y de la UE. Este mecanismo interno independiente de legalidad y control se asigna actualmente a un equipo de expertos jurídicos de la OLAF (el equipo de revisión).
([45]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, recomendación 3.
([46]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, recomendación 4c.

Presentación de informes

53. El Comité señaló que la «complejidad del asunto» era la razón más frecuentemente invocada por la OLAF para justificar la duración de una investigación (en el 70 % de los casos). Las circunstancias en las que una investigación podría considerarse compleja pueden variar de un caso a otro, dependiendo del objeto y las circunstancias del asunto en particular. La OLAF suele aludir a la complejidad cuando los documentos son numerosos y difíciles de examinar debido a su formato, volumen y lengua. También se alude a la complejidad cuando surgen dificultades interjurisdiccionales y otras cuestiones jurídicas novedosas, cuando el asunto afecta o podría afectar a numerosas personas ([47]) o países, cuando el alcance de la investigación es amplio o cuando las transacciones son difíciles de analizar.

54. Otros de los motivos alegados por la OLAF para justificar la duración tienen que ver con circunstancias de carácter interno (p. ej., problemas de recursos humanos, como la ausencia prolongada de un investigador principal o la reorganización de un equipo de investigación) o de carácter externo que escapan al control de la OLAF (p. ej., dificultades para cooperar con las partes interesadas, tener que esperar a las aportaciones de las instituciones de la UE, las autoridades nacionales u otras partes interesadas, o el impacto de la pandemia de COVID-19 ([48])).

55. Otro motivo que afectó a la duración de las investigaciones fue el aumento del número de investigaciones complementarias entre la OLAF y la Fiscalía Europea. Un tercio de los casos observados ([49]) eran investigaciones complementarias o casos en los que se detectó una posible competencia de la Fiscalía Europea, y todos ellos se suspendieron a la espera de las respuestas de esta. Las actividades de investigación se suspendieron principalmente i) por la necesidad de esperar a la decisión de la Fiscalía Europea de iniciar su propia investigación penal sobre la base del informe de la Fiscalía Europea sobre la delincuencia elaborado por la OLAF; o ii) en los casos en que se había iniciado una investigación de la Fiscalía Europea y la OLAF lo había considerado oportuno, por la necesidad de esperar a que la Fiscalía Europea aceptara que la OLAF llevase a cabo una investigación complementaria.

56. El Comité analizó el contenido de los informes presentados por la OLAF una vez pasados doce meses cotejándolo con todos los datos disponibles en cada expediente y no halló discrepancias. En términos generales, el Comité considera que, si se cumplimenta correctamente, el modelo utilizado para presentar los informes al Comité puede ofrecer un resumen general fiable del caso. Es importante actualizar la información recogida en él cada seis meses, atendiendo en especial a las medidas correctoras adoptadas durante el período de referencia y a su eficacia. El Comité ya ha señalado ([50]) que una investigación en proceso de concluirse en el momento de la elaboración del informe pasados los doce meses no exime a la OLAF de su obligación de informar al Comité de las medidas correctoras adoptadas durante la investigación.

Continuidad de las investigaciones

a. *Interrupciones de las actividades de investigación*

57. El Comité examinó detenidamente la intensidad de las actividades de investigación a lo largo de cada caso y detectó períodos de inactividad en el ciclo de la mayoría de los casos analizados (veintisiete casos) ([51]). En la mayoría de los casos se produjo más de un período de inactividad. En veintisiete casos, el Comité constató interrupciones de entre tres y ocho meses ([52]). En seis casos, las interrupciones duraron entre nueve y quince meses ([53]). En comparación con el ejercicio de 2024, el Comité no encontró períodos de inactividad más largos (cuatro casos en el ejercicio de 2024 tuvieron interrupciones de más de dieciséis meses).

58. Como ya se ha señalado repetidamente, el Comité reconoce que el análisis de la duración no puede basarse exclusivamente en el número y la longitud de las interrupciones de la actividad en el transcurso de una investigación, y que todos los análisis deben tener en cuenta el expediente de investigación en su conjunto y, de conformidad con el artículo 7, apartado 5, del Reglamento OLAF, las circunstancias y la complejidad específicas de cada asunto.

([47]) Los casos analizados afectaban a un número diverso de personas físicas/jurídicas, que oscilaba entre una y veintinueve.
([48]) Esta justificación se aplica a los casos iniciados durante el año 2021 o en el primer trimestre de 2022.
([49]) [Confidencial].
([50]) Véase el Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, apartados 38 y 39.
([51]) En aras de la brevedad, en cinco casos no se detectaron períodos de inactividad [confidencial].
([52]) [Confidencial].
([53]) [Confidencial].

59. El Comité reitera ([54]) que los períodos de inactividad deben registrarse y justificarse debidamente en el expediente del caso, y que los obstáculos o retrasos afrontados por el equipo responsable del caso en el transcurso de una investigación deben registrarse siempre en el SGC y poder rastrearse (p. ej., en forma de nota del expediente). De esta forma, la dirección de la OLAF puede supervisar eficazmente los avances de una investigación y garantizar el grado requerido de transparencia y rendición de cuentas.

60. En su anterior análisis de la duración, el Comité observó que, en algunos casos, la OLAF no había registrado adecuadamente en el SGC las circunstancias subyacentes a los períodos de inactividad ([55]). El análisis realizado en 2024 ([56]) ya había puesto de manifiesto algunas mejoras en este ámbito en comparación con el pasado. En 2025, el Comité observó una tendencia similar, ya que en ocasiones la OLAF documentó interrupciones de más de tres meses, gracias a lo cual el Comité pudo analizar los motivos de esos períodos de inactividad. Solo en dos casos el Comité detectó interrupciones indocumentadas para las que la OLAF no pudo ofrecer una explicación suficiente ([57]).

61. A este respecto, el Comité elogia la práctica de documentar los progresivos avances del análisis de datos de la OLAF en las notas de los expedientes, así como de registrar cualquier obstáculo procedimental con el que se haya topado el equipo de investigación. En comparación con el ejercicio de 2024, el Comité observa una tendencia a la mejora, aunque la práctica varía de un caso a otro.

62. El Comité también desea animar a las unidades de investigación a dejar constancia en el SGC de las actividades de investigación que tengan lugar en persona u oralmente, como reuniones, conversaciones telefónicas o videoconferencias (por ejemplo, a través de una nota para el expediente), teniendo en cuenta el objetivo y el principal resultado de la actividad de investigación.

63. El Comité también señaló que, si bien en la mayoría de los casos la OLAF registró los documentos a tiempo, en contadas ocasiones se hizo con cierto retraso (p. ej., algunos intercambios de correos electrónicos tuvieron lugar un tiempo antes de registrarse en el SGC). Esta práctica se aparta de la necesidad de claridad y transparencia en el SGC, que a su vez es fundamental para agilizar la realización de las investigaciones, la supervisión de la gestión y la labor de seguimiento del Comité. Por lo tanto, el Comité subraya la importancia de introducir todos los documentos pertinentes en el SGC sin demora y, si es imposible, facilitar y registrar una explicación en el expediente (intercambio de correos electrónicos, nota en el expediente, etc.).

b. *Dictámenes del equipo de revisión*

64. En los veintidós casos dados por concluidos, el Comité también analizó los dictámenes emitidos por el equipo de revisión antes del cierre de cada caso («dictamen sobre el cierre»). El Comité constató cierta heterogeneidad en el análisis realizado por el equipo de revisión sobre la continuidad de las investigaciones. En algunos casos, el dictamen del equipo de revisión aludía a períodos de inactividad o a la complejidad del caso sin dar explicaciones o aportar detalles adicionales para motivar su evaluación. En otros casos, el dictamen se limitaba a afirmar que no se habían encontrado indicios de retrasos indebidos, aunque el contenido de los expedientes pudiera sugerir lo contrario.

65. El Comité se hace eco de su opinión, ya expresada anteriormente ([58]), de que la evaluación realizada al final de la investigación es sumamente pertinente para supervisar la eficacia de la actividad de la OLAF. Por lo tanto, para que los dictámenes sobre el cierre de casos sigan siendo significativos y cumplan su objetivo ([59]), el Comité reitera que deben incluir una evaluación fundamentada y completa de la continuidad de la investigación que incluya consideraciones relacionadas con la duración.

([54]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, apartado 44.
([55]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, apartados 45 y 46.
([56]) Informe anual de 2024 del Comité de Vigilancia, apartado 90.
([57]) [Confidencial].
([58]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, recomendación 2; e informe anual de 2024 del Comité de Vigilancia, apartado 94.
([59]) Artículo 17 del Reglamento OLAF.

66. El Comité anima a la OLAF a encontrar un equilibrio adecuado entre salvaguardar la confidencialidad y garantizar un control eficaz de la legalidad. Para ayudar a la OLAF a abordar esta cuestión, el Comité propuso recientemente modificaciones legislativas que garantizarían que el dictamen del equipo de revisión sobre el cierre se tratara como un documento interno, de modo que, en su caso, solo se comunicaran sus conclusiones a los destinatarios externos ([60]). Esto mejoraría la capacidad del equipo de revisión para desempeñar su papel como salvaguardia independiente, proporcionando al director general de la OLAF una evaluación fiable y significativa de la legalidad, proporcionalidad e integridad procedimental de las actividades de investigación. No obstante, a la espera de cualquier modificación del Reglamento OLAF, el Comité confía en que la OLAF realice un seguimiento de este asunto para garantizar que el trabajo del equipo de revisión siga siendo significativo.

Planificación y priorización de las investigaciones

67. Tal como se establece en la reciente modificación de las directrices sobre los procedimientos de investigación, las unidades de investigación deben «preparar un plan de trabajo para la investigación lo antes posible tras su apertura» ([61]) y estos «se actualizarán periódicamente» ([62]). Además, las directrices sobre los procedimientos de investigación exigen ahora expresamente que un alto directivo de la OLAF «supervise la ejecución de los planes de trabajo» ([63]). El Comité acoge con beneplácito esta modificación y reconoce los esfuerzos del director general de la OLAF para aplicar la recomendación 3 del Dictamen n.º 5/2021.

68. El análisis realizado puso de manifiesto que, en 2025, en el 30 % de los casos no se habían elaborado planes de trabajo de investigación iniciales. La tendencia está mejorando, ya que en el ejercicio de 2024 en el 60 % de los casos. En el 70 % restante de los casos en 2025, se elaboró un plan de trabajo inicial, mientras que en el 18 % del total de los casos también se actualizó el plan de trabajo inicial (frente al 5,77 % en 2024). La mejora se corresponde con la mayoría de las investigaciones analizadas (90 % de los casos) iniciadas tras una revisión de las directrices sobre los procedimientos de investigación realizada en octubre de 2021 ([64]). El Comité reitera su opinión de que adoptar un enfoque coherente es conveniente para las operaciones de la OLAF ([65]). Disponer de planes de trabajo elaborados al inicio de una investigación, y actualizados cuando sea necesario, proporciona a la dirección de la OLAF una herramienta concreta para supervisar la duración y el progreso de las investigaciones y hacer el mejor uso posible de sus recursos de personal. El Comité confía en que, en el futuro, los apartados 1 y 2 del artículo 33 de las directrices sobre los procedimientos de investigación recientemente adoptadas se apliquen de manera uniforme.

69. El análisis del Comité también puso de manifiesto cierto grado de heterogeneidad a la hora de asignar la prioridad operativa a los casos. Solo se concedió prioridad expresamente a cinco investigaciones que superaban los treinta y seis meses de duración ([66]). No obstante, el análisis también mostró que, a pesar de no habérseles concedido expresamente prioridad operativa, veintidós casos se cerraron poco después de superar los treinta y seis meses de duración. El Comité recalca la importancia de registrar en el expediente del caso las decisiones de conceder prioridad a una investigación, así como de documentar cualquier modificación posterior de dichas decisiones.

70. El análisis realizado por el Comité sobre los casos que en 2025 llevaban abiertos más de treinta y seis meses arrojó luz sobre una serie de constataciones. En primer lugar, se produjo una disminución de estos casos en comparación con 2024 [33 casos de un total de 327 en 2025 (10 %) frente a 44 casos de un total de 333 en 2024 (13 %)], como se muestra en el gráfico 2, lo que constituye una evolución positiva. Sin embargo, el análisis puso de relieve que la mayoría de las investigaciones se aceleraron tras alcanzar los treinta y seis meses de duración, lo que dio lugar a que la mayoría de los casos se cerraran entre treinta y seis y cuarenta y dos meses después de abrirse.

([60]) Véanse las opiniones y sugerencias conexas expresadas en el Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 1/2026, punto 3.2.3.
([61]) Artículo 33, apartado 1, primer guion, de las directrices sobre los procedimientos de investigación.
([62]) Artículo 33, apartado 2, de las directrices sobre los procedimientos de investigación.
([63]) Artículo 33, apartado 3, de las directrices sobre los procedimientos de investigación.
([64]) El requisito de elaborar un plan de trabajo se introdujo en las directrices sobre los procedimientos de investigación aprobadas en octubre de 2021. Las directrices sobre los procedimientos de investigación recientemente aprobadas, que entraron en vigor el 1 de enero de 2026, también exigen ahora que se actualicen los planes de trabajo.
([65]) Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 5/2021, recomendación 3.
([66]) [Confidencial].

71. El Comité también señaló que, a finales de diciembre de 2025, de los 22 casos cerrados, 16 se cerraron con recomendaciones ([67]) (14 recomendaciones financieras, 1 recomendación disciplinaria, 2 recomendaciones judiciales y 6 recomendaciones administrativas), 5 se cerraron sin recomendaciones ([68]) y 1 se suspendió debido a la apertura de una investigación de la Fiscalía Europea sobre los mismos hechos ([69]).

72. En conclusión, al examinar la continuidad de las investigaciones, el Comité constató que, en la mayoría de los casos, la duración y los períodos de inactividad determinados estaban realmente justificados. En opinión del Comité, solo un número muy limitado de casos analizados ([70]) plantea dudas sobre el carácter proporcionado de su duración. El Comité considera que, en estos casos, las investigaciones de la OLAF no se desarrollaron ininterrumpidamente y que las interrupciones no estaban justificadas. A la luz de las consideraciones anteriores, el Comité recalca la importancia de reducir al mínimo las interrupciones de la investigación. También subraya la necesidad de justificar claramente esos períodos de inactividad en los expedientes de los casos.

2.6. *Seguimiento de la aplicación por parte de la OLAF de las recomendaciones del Comité de Vigilancia*

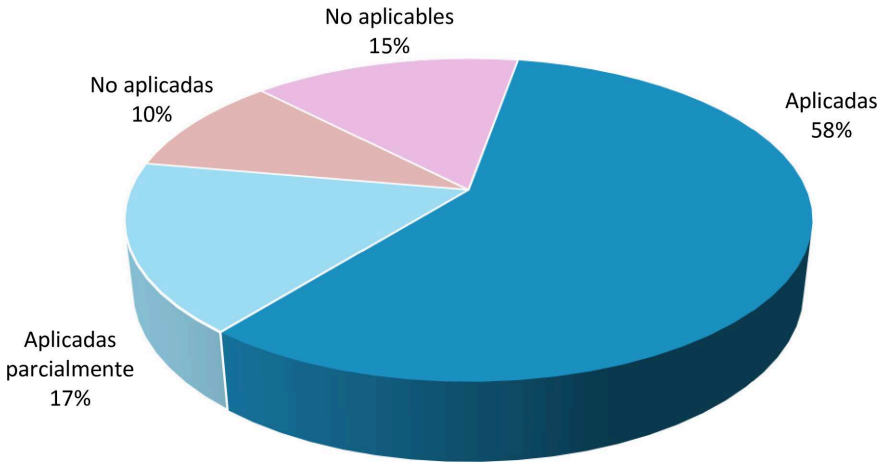
73. A lo largo del período de referencia, el Comité llevó a cabo una evaluación en profundidad de la aplicación de las recomendaciones que formuló a la OLAF entre 2021 y 2024 a través de sus dictámenes.

74. El Comité llevó a cabo su evaluación teniendo en cuenta la posición de la OLAF presentada en su informe anual sobre la aplicación de las recomendaciones y examinando detenidamente las medidas concretas adoptadas para aplicar las recomendaciones. El Comité analizó tanto el fondo como los efectos prácticos de las acciones de la OLAF y, en caso necesario, solicitó nuevas aclaraciones, así como documentación justificativa y pruebas adicionales para garantizar una evaluación exhaustiva y objetiva del nivel de aplicación.

75. El Comité evaluó el nivel de aplicación de un total de 71 recomendaciones formuladas en sus dictámenes entre 2021 y 2024. Consideró que 41 se habían aplicado, 12 se habían aplicado parcialmente y 7 no se habían aplicado, así como que 11 ya no eran aplicables en el contexto actual. Los porcentajes se muestran a continuación en el gráfico 3.

Gráfico 3

Evaluación de la aplicación por parte de la OLAF de las recomendaciones del Comité de Vigilancia



([67]) [Confidencial].
([68]) [Confidencial].
([69]) [Confidencial].
([70]) [Confidencial].

76. Aproximadamente el 70 % de las recomendaciones objeto de este ejercicio de seguimiento estaban relacionadas con posibles modificaciones de las directrices sobre los procedimientos de investigación. Estas recomendaciones se formularon en varios dictámenes, y principalmente en el Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 3/2024, en el que el Comité formuló observaciones sobre el proyecto final de las nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación, cuya adopción estaba prevista para poco después.

77. Las directrices sobre los procedimientos de investigación constituyen un instrumento procedimental clave dentro del marco de investigación de la OLAF. Proporcionan a los investigadores orientaciones claras, exhaustivas y operativas, garantizando coherencia, seguridad jurídica y uniformidad procedimental en la realización de las investigaciones. Su reciente revisión perseguía dos objetivos principales: i) actualizar disposiciones específicas para garantizar el pleno cumplimiento del marco jurídico aplicable y de la jurisprudencia pertinente; y ii) consolidar, en la mayor medida posible, los distintos reglamentos internos en un único documento coherente, abordando así la fragmentación resultante de la coexistencia de múltiples instrucciones y directrices internas.

78. Por lo tanto, el Comité acoge con satisfacción la adopción de las directrices revisadas, a pesar del retraso en su finalización en comparación con el calendario inicial previsto. La versión final de las nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación se adoptó formalmente el 11 de noviembre de 2025 y entró en vigor el 1 de enero de 2026, lo que supone un paso importante hacia el refuerzo de la claridad de los procedimientos y la coherencia institucional.

79. Tras su adopción, el Comité pudo evaluar en qué medida sus recomendaciones se habían reflejado en las nuevas directrices sobre los procedimientos de investigación. El análisis del texto final sugiere que se han logrado avances sustanciales a la hora de abordar un número significativo de recomendaciones del Comité. No obstante, algunos aspectos solo se aplicaron parcialmente o no se incorporaron en la forma que había recomendado el Comité. A la luz de estas cuestiones pendientes y de su pertinencia para garantizar la plena solidez del procedimiento y el cumplimiento del marco jurídico aplicable, el Comité seguirá supervisando de cerca, en el ejercicio de su mandato de supervisión, los puntos clave que se exponen a continuación.

80. **Duración de las investigaciones.** En los últimos años, el Comité ha emitido varias recomendaciones destinadas a reforzar la capacidad de la OLAF para gestionar eficazmente la duración de sus investigaciones. Como se ha visto anteriormente, a pesar de los avances logrados, el Comité considera que determinados aspectos siguen siendo fundamentales para garantizar que las investigaciones avancen sin demoras indebidas. En particular, el Comité reitera: i) la necesidad de evitar períodos de inactividad superiores a tres meses y, en cualquier caso, de garantizar que dichos períodos estén debidamente registrados y debidamente justificados en el SGC; ii) la importancia de garantizar que los dictámenes del equipo de revisión emitidos antes del cierre de una investigación de la OLAF contengan una evaluación exhaustiva y bien razonada de la continuidad de la investigación que incluya consideraciones relacionadas con la duración; y iii) la oportunidad de establecer un procedimiento específico para la revisión sistemática de los casos que superen los veinticuatro meses, junto con una clara priorización de los que superen los treinta y seis meses, como mecanismo eficaz para reducir la duración total de las investigaciones.

81. **Cambios en el alcance de las investigaciones.** El Comité señala que las nuevas Directrices sobre los procedimientos de investigación no abordan la posibilidad de limitar el alcance de una investigación, ya sea por falta de competencia o por otras razones. Si bien el Comité reconoce que los casos en los que se reduce o corrige el alcance inicial de una investigación se consideran excepcionales, destaca que estos casos se han producido en la práctica. La ausencia de orientaciones genera incertidumbre sobre cómo deben tratarse situaciones similares si vuelven a producirse en el futuro. Por este motivo, el Comité considera que, aunque sean poco frecuentes, estos escenarios deben ser objeto de una cobertura explícita, si no dentro de las directrices sobre los procedimientos de investigación, sí mediante instrucciones separadas, a fin de garantizar una orientación adecuada para los investigadores, seguridad jurídica y transparencia.

82. **Notificación mutua de casos entre la OLAF y la Fiscalía Europea**. El Comité ha prestado especial atención a la cooperación entre la OLAF y la Fiscalía Europea desde la creación de esta última, como muestra el Dictamen del Comité de Vigilancia n.º 2/2021 sobre los acuerdos de trabajo entre la OLAF y la Fiscalía Europea y los ejercicios de seguimiento posteriores ([71]). La interacción práctica y la cooperación de ambas oficinas son cruciales para la correcta aplicación de las obligaciones recíprocas de información. Esta es la razón por la que el Comité considera que los

([71]) Véase el Dictamen n.º 1/2024, relativo a las investigaciones complementarias de la OLAF y la Fiscalía Europea y el ejercicio de seguimiento correspondiente incluido en el Informe anual de 2024 del Comité de Vigilancia; véase también el Dictamen del Comité de Vigilancia sobre la obligación de información de la OLAF a la Fiscalía Europea, cuya publicación está prevista para el primer semestre de 2026.

acuerdos de trabajo deberían haber proporcionado más orientaciones sobre las circunstancias relativas a la remisión de casos y las formas de hacerlo. Dicho esto, el Comité también reconoce que se esperan avances importantes como parte de la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude, lo que repercutirá en las formas de cooperación de ambos organismos. El Comité seguirá supervisando esta cuestión cambiante y, dentro de los límites de su mandato, contribuirá a garantizar una cooperación fluida.

2.7. *Seguimiento de las reclamaciones individuales presentadas a la OLAF*

83. Como cada año, en 2025 el Comité recibió informes semestrales y documentos pertinentes sobre las reclamaciones individuales tramitadas por la OLAF. El director general informó al Comité de que la OLAF había tramitado ocho reclamaciones en total. El director general también presentó un resumen global de las reclamaciones tramitadas por el Defensor del Pueblo Europeo. La OLAF facilitó acceso automático a los casos correspondientes en el SGC, que contiene todos los documentos e información pertinentes ([72]).

84. El Comité se centró en las cinco reclamaciones cuya tramitación por parte de la OLAF finalizó en 2025 (las tres restantes recibieron respuesta de la OLAF en 2026).

85. Todas las reclamaciones analizadas fueron presentadas por miembros del personal de la UE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 *bis* del Estatuto de los funcionarios ([73]), los funcionarios de la UE y otros miembros de su personal pueden presentar al director general de la OLAF peticiones referentes a sus derechos y al trato que se les dé en el marco de investigaciones efectuadas por la OLAF. También pueden presentar reclamaciones contra un acto relacionado con una investigación de la OLAF que les sea lesivo.

86. El Comité observa que cuatro reclamaciones fueron presentadas por informantes que impugnaban la decisión de la OLAF de desestimar el caso de la selección y, por lo tanto, no iniciar una investigación.

87. Una reclamación se refería a una solicitud de indemnización por daños y perjuicios materiales y morales con arreglo al artículo 90 *bis* del Estatuto de los funcionarios presentada por una persona implicada en una investigación cerrada, en la que se alegaba la ilegalidad de la investigación de la OLAF.

88. El Comité considera, además, que en las reclamaciones mencionadas anteriormente la OLAF ofreció suficientes explicaciones a todos los reclamantes y actuó de conformidad con la obligación que le incumbe en virtud del artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en relación con «la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones».

3. **Cooperación**

3.1. *Cooperación con la OLAF*

89. En 2025, el Comité consolidó su fructífera cooperación con la OLAF manteniendo un diálogo abierto y significativo con su director general y su equipo, y tras el final de su mandato, con el director general en funciones y su equipo.

90. El Comité continuó con la práctica de invitar a sus reuniones mensuales al director general de la OLAF y a su personal, a fin de debatir y recibir información sobre cualquier asunto pertinente para el trabajo del Comité y de la OLAF. Los miembros del Comité y la Secretaría también celebraron reuniones formales e informales con la dirección y el personal de la OLAF como parte de la preparación del trabajo del Comité.

([72]) De conformidad con el artículo 6, apartado 2, de los acuerdos de colaboración entre la OLAF y el Comité de Vigilancia.

([73]) Reglamento n.º 31 (CEE), n.º 11 (CEEA), por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a los otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, disponible en: EUR-Lex - 01962R0031-20140501 - ES - EUR-Lex.

91. El Comité recibió los siguientes informes de la OLAF, de conformidad con el Reglamento OLAF y las prácticas de trabajo establecidas: i) informes sobre las investigaciones de más de doce meses de duración; ii) informes en los que no se habían seguido las recomendaciones formuladas por la OLAF desde el 1 de octubre de 2013 y en relación con los cuales la OLAF recibió respuestas de las autoridades competentes en el ejercicio de seguimiento anual de 2024; iii) informes sobre las reclamaciones presentadas ante la OLAF relativas a las garantías procedimentales en las investigaciones en curso de la OLAF; iv) informes sobre los casos en los que se había enviado información a las autoridades judiciales nacionales; v) un informe sobre los aplazamientos con arreglo al artículo 4, apartado 6, del Reglamento OLAF; vi) un informe sobre la aplicación por parte de la OLAF de las recomendaciones del Comité de Vigilancia en 2024; y vii) un informe sobre los casos en que no se había iniciado una investigación y sobre los casos archivados

3.2. *Relaciones con las partes interesadas*

92. El Comité es responsable ante las instituciones que nombraron a sus miembros y, asimismo, es un interlocutor de las instituciones de la UE. El Comité informa a las instituciones de la UE sobre sus actividades, puede emitir dictámenes a petición de estas, elabora informes sobre asuntos de investigación e intercambia puntos de vista con ellas a nivel político ([74]).

93. El Comité considera importante mantener contactos regulares con las instituciones de la UE y los socios y partes interesadas de la OLAF, con vistas a mejorar el flujo de información y recibir observaciones sobre el desempeño de la OLAF. Esto fue especialmente importante durante el año de referencia, con el trabajo en curso sobre la evaluación del Reglamento OLAF y la puesta en marcha de la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude.

94. El Comité y su Secretaría mantuvieron contactos con: i) el Grupo «Lucha contra el Fraude» del Consejo (presentación del informe anual de 2024 por parte del presidente el 18 de junio de 2025); ii) la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo («CONT») (presentación del informe anual de 2024 del Comité a cargo del presidente el 16 de octubre de 2025); y iii) el comisario de Presupuesto, Lucha contra el Fraude y Administración Pública, Piotr Serafin (que participó en el pleno del Comité del 16 de septiembre de 2025).

95. El Comité también participó en el intercambio interinstitucional anual de puntos de vista sobre la OLAF el 3 de noviembre de 2025, organizado por la Presidencia danesa del Consejo, que se centró en la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude. El Comité reafirmó su apoyo inquebrantable al papel de la OLAF como organismo de investigación independiente que ocupa una posición central en la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE. Según el Comité, deben establecerse algunos facilitadores clave para que la OLAF cumpla plenamente su misión, sobre la base de los pilares clave de la continuidad, la independencia y el respeto de su mandato operativo.

96. En primer lugar, el Comité destacó que la OLAF debe reforzar los controles internos para acortar la duración de las investigaciones y garantizar que las intervenciones se prioricen estratégicamente. En segundo lugar, la OLAF debe disponer de todos los medios necesarios (recursos humanos, financiación, tecnología) para responder a formas cada vez más sofisticadas y en rápida evolución de cometer fraude. En tercer lugar, en una perspectiva a más largo plazo, el Comité señaló varios ámbitos que merecían una consideración cuidadosa y que se incorporarían a la próxima revisión del Reglamento OLAF ([75]). Algunos cambios específicos en el Reglamento OLAF están justificados para mejorar la claridad y la coherencia interna y, en última instancia, para favorecer su aplicación e impacto. Por último, también deben tenerse debidamente en cuenta los retos que van más allá del propio Reglamento OLAF y que afectan a la arquitectura general de lucha contra el fraude. Por ejemplo, la ejecución de las conclusiones de la OLAF depende de otros organismos y autoridades competentes, lo que a veces da lugar a procedimientos largos e inciertos. A este respecto, podría estudiarse la posibilidad de revisar el valor jurídico de las recomendaciones de la OLAF o reforzar la rendición de cuentas de las autoridades competentes por su seguimiento.

([74]) Artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 883/2013: «[e]l Comité de Vigilancia remitirá al Director General dictámenes, y también si procede recomendaciones, sobre, entre otras cosas, los recursos necesarios para llevar a cabo la función de investigación de la Oficina [OLAF], sus prioridades de investigación y la duración de las investigaciones. Dichos dictámenes podrán ser emitidos por iniciativa propia, a instancias del Director General o **a petición de una institución, órgano u organismo**, sin que, no obstante, ello perjudique el desarrollo de las investigaciones en curso. [...] Se entregará una copia de los dictámenes emitidos en virtud del párrafo tercero a las instituciones, órganos u organismos».

([75]) Estos se presentan exhaustivamente en el Dictamen n.º 1/2026 del Comité de Vigilancia que acompaña al informe de evaluación de la Comisión sobre la aplicación y el impacto del Reglamento OLAF y se resumen en el apartado «2.3. Proyecto de Dictamen que acompaña al informe de evaluación de la Comisión sobre el Reglamento OLAF».

97. El Comité también participó en el diálogo sobre la aplicación de la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude con el comisario Serafin el 10 de noviembre de 2025.

4. **Administración y recursos**

4.1. ***Métodos de trabajo del Comité de Vigilancia***

98. Entre enero y diciembre de 2025, el Comité celebró once reuniones plenarias, tanto híbridas como presenciales, y nombró un ponente para cada una de las cuestiones importantes examinadas. Los ponentes trabajaron con la Secretaría para preparar proyectos de informes para su debate en las reuniones plenarias; también celebraron reuniones informales y formales con el personal pertinente de la OLAF y la Secretaría sobre la elaboración de dictámenes. El presidente, los ponentes y los miembros de la Secretaría también se reunieron periódicamente para trabajar sobre cuestiones específicas.

99. Durante 2025, se restableció la composición completa del Comité, compuesta por cinco miembros.

100. A raíz de la dimisión del Sr. Thierry Cretin del cargo en julio de 2024, se nombró a otro miembro a partir de la lista de reserva incluida en la Decisión por la que se nombra a los miembros del Comité de Vigilancia de la OLAF ([76]). Este miembro dimitió poco después, lo que dio lugar al nombramiento del Sr. Andrei-Atila-Luca Chendi el 1 de octubre de 2025.

101. Tras la dimisión de la Sra. Teresa Anjinho en febrero de 2025, la Sra. Maria Stylianidi fue nombrada el 6 de mayo de 2025.

4.2. ***La Secretaría***

102. En 2025, la Secretaría siguió ayudando a los miembros del Comité a desempeñar sus funciones, con lo que se reforzó la independencia de la OLAF. El Comité recuerda, al igual que en el informe anterior ([77]), la importancia de que la Secretaría disponga de recursos suficientes para apoyar tanto al Comité de Vigilancia como al controlador de las garantías procedimentales y para preservar la necesaria separación de tareas entre los dos órganos.

103. A este respecto, la comisión acogió con satisfacción la llegada a la Secretaría de otros dos juristas en 2025.

104. Al mismo tiempo, el jefe de la Secretaría dejó el cargo en febrero de 2025, lo que dio lugar a que el miembro restante más antiguo de la Secretaría asumiera la función de jefe en funciones de la Secretaría a partir de marzo de 2025. El proceso de contratación de un nuevo jefe de la Secretaría finalizó a principios de 2026, con su nombramiento previsto para el 1 de abril de 2026.

105. Tras la partida de un asistente adjunto, también se inició un procedimiento de contratación para el puesto.

106. El Comité participó en todos los procedimientos de contratación de conformidad con las normas aplicables. Los funcionarios asignados a la Secretaría nunca deben solicitar ni aceptar de ningún Gobierno ni de ninguna institución, órgano u organismo instrucciones relativas al ejercicio de las funciones de seguimiento del Comité. La participación del Comité en estos procedimientos de contratación garantiza la independencia del proceso de selección.

107. A lo largo de todo el año, la Secretaría, al igual que el resto de la Comisión, siguió operando en un modo híbrido en el que combinaba el trabajo presencial y remoto, y llevó a cabo el programa de trabajo acordado con el Comité.

([76]) Decisión (UE, Euratom) 2022/521 del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 28 de marzo de 2022, relativa al nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

([77]) Informe anual de 2024 del Comité de Vigilancia, apartado 114.

108. La Secretaría todavía está adscrita administrativamente (desde marzo de 2017) a la Oficina de gestión y liquidación de los derechos individuales de la Comisión Europea (PMO), aunque está ubicada en una zona de seguridad independiente dentro de las instalaciones de la OLAF. El Comité ha expresado sus dudas en numerosas ocasiones en el pasado (la más reciente en su Dictamen n.º 1/2026) en cuanto a si la adscripción de su Secretaría a la PMO es el emplazamiento organizativo más adecuado.

4.3. ***Cuestiones presupuestarias***

109. El presupuesto del Comité para 2025 fue de 200 000 EUR. Dado que el Comité funcionó con una composición reducida durante una parte del año, el importe real desembolsado a finales de 2025 fue de 139 982,39 EUR, lo que representa aproximadamente el 70 % del importe total.

110. El ordenador subdelegado responsable de los gastos es el director de la PMO.